

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 52

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de la fecha para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, el vecino de Boadilla del Camino (Palencia), don Pedro Castrillo Velasco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 4 de Mayo de 1951.

El Gobernador Civil,

1256 *Francisco Abella Martín*

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 765 por la que se dan normas para el ejercicio de las facultades delegadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los Ayuntamientos. (B. O. del Estado, número 121-1 Mayo).

FUNDAMENTO

Para ejecución del Decreto de 30 de Agosto de 1946 (*Boletín Oficial del Estado* número 256), sobre delegación de funciones de Abastecimientos a los Ayuntamientos, y en atención a haber variado las circunstancias para las que se reglamentaron dichas funciones por la Circular número 594 de esta Comisaría General, se hace preciso modificar lo dispuesto para adaptarlo a las circunstancias presentes, y en su virtud, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

A) NORMAS GENERALES

DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Agosto de 1946 (*Boletín Ofi-*

cial del E. número 256), corresponden a los Ayuntamientos, por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, las misiones de regulación del abastecimiento, en sus términos municipales, de los productos no racionados ni intervenidos de producción a consumo por la misma, especificados en el artículo 2.º de la presente Circular, y con arreglo a las normas generales de actuación que a continuación se detallan para cada producto.

PRODUCTOS CUYA REGULACIÓN SE DELEGA

Art. 2.º Mientras no se disponga lo contrario, los productos en que por delegación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes han de intervenir los Ayuntamientos en el grado y modalidad que para cada uno de ellos se especifica en los artículos siguientes son:

- Leche fresca.
- Huevos.
- Pescados frescos.
- Carnes, aves y caza.
- Frutas.
- Hortalizas y legumbres frescas.
- Legumbres secas.
- Pan.

MISIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS ORGANISMOS PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS

Art. 3.º Corresponde a los Ayuntamientos la ejecución y desarrollo de los cometidos que en la presente Circular se les asignan.

Corresponde a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, además de las funciones que les son privativas respecto a los artículos racionados o intervenidos de producción a consumo, en relación con este aspecto del abastecimiento, las de vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto

en la presente Circular por parte de los Ayuntamientos de su provincia, la acción encaminada a que se sostenga por parte de los mismos una atención eficaz y constante para las misiones que se les encomiendan, el apoyo y tutela de las mismas por las respectivas Delegaciones o Jefaturas Provinciales, dentro de los medios disponibles, la labor oportuna de información a la Comisaría General sobre los resultados obtenidos en su provincia, y los demás cometidos que específicamente se les asignan en esta Circular.

MEDIOS

Art. 4.º Los Ayuntamientos desarrollarán sus funciones a través de las Alcaldías y sus Comisiones de Abastos, auxiliados por las Inspecciones técnicas y los demás elementos de que puedan disponer u organizar para llevar a cabo una labor efectiva.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Art. 5.º Los Ayuntamientos aplicarán toda la legislación de abastecimientos vigente de orden general en relación con los artículos cuya regulación se les encomienda, no pudiéndose alterar por los mismos, sin autorización expresa de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, lo dispuesto con carácter general respecto a régimen de libertad o intervención, circulación, precios, etc., de los productos.

COMETIDOS GENERALES

Art. 6.º Los cometidos generales a desarrollar por los Ayuntamientos que podrán aplicarse a todos los productos de su competencia, serán los siguientes:

- a) Vigilancia de pesos, calidades y precios; de tasas, en su caso.
- b) Concesión y retirada de licencias de apertura de establecimientos en orden a un mejor suministro y abaratamiento de los productos.

c) Establecimiento de puestos reguladores de los precios y, en su caso, del abastecimiento.

d) Organización de mercados provisionales y puestos de venta para utilización directa por los productores.

e) Propuestas o señalamiento de precios de venta al público, locales, para los distintos productos, dentro de los topes señalados por la Comisaría General.

f) Propuestas o señalamiento de márgenes comercirles atendiendo a las circunstancias locales.

g) Informes periódicos sobre la situación a los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

h) Acción sancionadora de las faltas, en la forma que se especifica en los artículos 35 al 42 de esta Circular.

i) Acuerdos entre los Ayuntamientos de centros consumidores con zonas de abastecimiento de origen comunes tendentes a lograr uniformidad en los suministros y en los precios de los artículos.

FORMAS DE DESARROLLARLO

Art. 7.º En todas las funciones que se les encomiendan, los Ayuntamientos procederán de acuerdo con las normas generales que en esta Circular se establecen, si bien procurarán atender en el desarrollo de su labor a las características especiales de cada localidad y a las peculiaridades de cada caso, debiendo alcanzar los fines señalados y propuestos por los medios más adecuados a las circunstancias y condiciones de cada Municipio.

B) NORMAS ESPECIALES

Pan

VIGILANCIA DE PESOS Y CALIDAD DEL PAN

Art. 3.º Los Ayuntamientos ejercerán la vigilancia del peso y

calidad del pan en las tahonas y despachos, llevándose a efecto los análisis pertinentes del pan elaborado por los laboratorios municipales.

Se ajustarán a lo dispuesto por la Comisaría General con carácter general respecto a formas, humedades, tolerancias del peso del pan y a toma de muestras, condiciones de las mismas para ser analizadas, y plazos y condiciones de los análisis.

VIGILANCIA DE HARINAS

Art. 9.º Los Ayuntamientos colaborarán con las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo en el control de la calidad de las harinas producidas en su propio término municipal o de las llegadas de otros distintos que vayan a ser consumidas, en ambos casos, en el Municipio de que se trate.

Dicho control deberá hacerse previo reparto a las panaderías y con el fin de conocer la calidad de las que le son suministradas a éstas, a efecto de la vigilancia posterior del pan elaborado, y en su caso, previo los trámites reglamentarios de la formación del expediente correspondiente, a las fábricas, si no reuniesen las harinas las debidas condiciones.

Se observarán las normas generales dictadas por esta Comisaría General en lo referente a tomas de muestra y forma de llevar a efecto los análisis.

Pescado fresco

ESTABLECIMIENTOS REGULADORES DE PESCADO FRESCO

Art. 10. Siempre que se estime necesario, y de acuerdo con la situación de los suministros, los Ayuntamientos instalarán puestos reguladores para venta al público de las especies y calidades más económicas de pescado fresco, bien directamente, bien en colaboración con armadores, exportadores, comerciantes, etc.

Especialmente en los Municipios marítimos se cuidará este suministro de pescado económico.

La venta al público de pescado en estos puestos reguladores se realizará a los precios mínimos posibles, con aplicación de márgenes comerciales estrictamente indispensable.

Los Ayuntamientos deberán facilitar, también, la venta directa al público, por los armadores, en mercados o en puestos ambulantes, camiones, etc.

FIJACIÓN DE MÁRGENES COMERCIALES

Art. 11. Los Ayuntamientos someterán a la aprobación de las Delegaciones Provinciales de

Abastecimientos y Transportes los márgenes comerciales que se habrán de señalar a los mayoristas y detallistas de pescado, atendiendo a las condiciones peculiares de cada localidad. Las referidas Delegaciones Provinciales procederán a estos efectos, de acuerdo con las instrucciones que les señalará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre los márgenes máximos admisibles.

Dichos márgenes, fijados siempre en valores absolutos, podrán ser fijos, o variables en función de las cantidades de pescado disponibles, de las coyunturas estacionales y de las distintas calidades de pescado.

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se irán regulando, con arreglo a las circunstancias, los márgenes comerciales máximos admisibles para exportadores, mayoristas y detallistas.

El pescado deberá ser vendido al público al precio resultante del de adquisición en lonja, más transporte y otros gastos, incrementados los márgenes comerciales autorizados.

MERCADOS DE ADQUISICIÓN EN ORIGEN Y CORRIENTES COMERCIALES

Art. 12. Inicialmente se respetarán los actuales mercados de adquisición y las corrientes comerciales establecidas en régimen normal. Si fuera necesario, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará las corrientes comerciales que habrán de imponerse.

Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores que tengan mercados de origen comunes deberán establecer entre ellos los acuerdos pertinentes a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estimen más convenientes para sus respectivos consumidores.

VIGILANCIA DE PESOS, CALIDADES Y MÁRGENES

Art. 13. Los Ayuntamientos establecerán las debidas medidas de vigilancia sobre los pesos, calidades y márgenes comerciales señalados.

Igualmente cuidarán de evitar que no se deriven cantidades de pesca sin pasar por los mercados centrales, donde los hubiere, respetando en todo caso las disposiciones sobre las facultades actualmente concedidas a los armadores para la venta directa al público de su propia pesca.

Carnes, aves y caza

ESTABLECIMIENTOS DE PUESTOS REGULADORES DE CARNE

Art. 14. Sin perjuicio de la ac-

tividad que en este aspecto y dentro de sus peculiares cometidos realice el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los Ayuntamientos que lo deseen podrán instalar también puestos reguladores para venta al público de las diversas especies y calidades de carnes y sus derivados, especialmente de las económicas.

La instalación de estos puestos reguladores municipales habrá de hacerse previa petición de los Ayuntamientos a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva.

Estos puestos reguladores municipales serán abastecidos siempre por el Servicio normalmente mediante la entrega de carne canal sobre matadero, a los precios de tasa vigentes en los mismos en cada momento, o con asignación de zonas de compra para los Ayuntamientos de municipios menores.

La venta al público en estos puestos reguladores se realizará como máximo a los precios legales de tasa o con las rebajas que, dado el carácter de dichos puestos, puedan aplicar los Ayuntamientos que los establezcan.

VIGILANCIA DE CALIDADES Y PRECIOS DE CONSUMO AL PÚBLICO DE LA CARNE

Art. 15. Los Ayuntamientos a través de su personal de policía municipal de Abastos y Administradores de Mercados y Arbitrios municipales ejercerán constantemente la debida vigilancia por lo que a carnes y derivados se refiere, en relación con los siguientes extremos:

1.º Sobre la circulación y entrada clandestina de carnes en las respectivas localidades, exigiendo en todo caso los requisitos legales y sanitarios vigentes.

2.º Sobre el sacrificio en mataderos clandestinos dentro de su término municipal.

3.º Vigilarán que por las tabajerías se observen rigurosamente los precios máximos para venta al público de la carne de cada especie y calidad, según las diversas épocas.

4.º Ejercerán la necesaria policía en cuanto a respetar pesos y a la clasificación de las carnes se refiere.

SERVICIOS COMERCIALES DE LOS MATADEROS

Art. 16. En los mataderos donde los Municipios tengan establecidos u organicen en lo sucesivo servicios comerciales para la liquidación de canales a los entradores de ganado seguirán, como hasta la fecha, utilizándose estos servicios para abono al entrador de las canales, pieles y

despojos de sus reses y cobro de los mismos a los respectivos gremios o subgrupos sindicales, siempre con arreglo a las directrices generales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, en cuanto afecta a órdenes de sacrificio, señalamiento de cupos de sacrificio, distribución por sorteo a tabajereros, etc.

La organización del servicio y régimen administrativo interno de los mataderos corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

AVES Y CAZA

Art. 17. Se encomienda a los Ayuntamientos la regulación del mercado de aves y caza, debiendo cuidar especialmente se respeten los precios máximos cuando éstos sean señalados.

En colaboración con el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se establecerán, en los Municipios y ocasiones que se determine, los puestos de venta de la caza recogida, a efectos de su distribución entre los sectores de población que se señalen.

Frutas, hortalizas y legumbres frescas

REGULACION DE LOS MERCADOS

Art. 18. Se encomienda a los Ayuntamientos la regulación de los mercados de toda clase de frutas, hortalizas y legumbres frescas de sus respectivos términos municipales, con vistas a lograr el mejor abastecimiento de los mismos, a precios asequibles.

En esta regulación se considera también incluida la patata mientras no se disponga lo contrario.

ESTABLECIMIENTO DE PUESTOS REGULADORES

Art. 19. Podrán instalar puestos reguladores de los productos en que los estimen necesarios, según las circunstancias estacionales.

Los precios aplicables en los mismos serán los mínimos posibles, con aplicación de los márgenes comerciales estrictamente indispensables.

ESTABLECIMIENTO DE PUESTOS DE VENTA PARA UTILIZACIÓN DIRECTA POR LOS PRODUCTORES

Art. 20. Los Ayuntamientos procurarán el máximo de facilidades para los productores que deseen realizar la venta directa al público de sus propios productos, estableciendo dichos puestos en los mercados, facilitando su instalación en los mercadillos provisionales, poniendo a su disposición cuanto sea factible, solares o terrenos de propiedad mu-

municipal, donde puedan instalarse dichos puestos de venta, etc.

RÉGIMEN DE ENTRADA EN LOS MERCADOS

Art. 21. Revisarán lo concerniente al régimen de entrada de estos productos en sus mercados y la actuación de entradores y asentadores regulando su actuación, número y margen comercial.

En todos los casos posibles estimularán la entrada de productos y la venta directa por los propios productores, aislados o a través de sus agrupaciones (Hermandades, Cooperativas, etc).

De igual forma, siempre que por las circunstancias sea factible, y en régimen de colaboración directa con los productores, prestarán a éstos las ayudas precisas para favorecer el acercamiento y entrada de sus productos al mercado, creando estímulos para las corrientes de abastecimiento.

PRECIOS MÁXIMOS Y MÁRGENES COMERCIALES

Art. 22. Se señalarán periódicamente por los Ayuntamientos, precios máximos de venta al público para los distintos productos, de acuerdo con las circunstancias locales y coyunturas estacionales.

En casos precisos, se fijarán dichos precios para las distintas calidades de un mismo producto.

De igual forma, fijarán los márgenes comerciales absolutos a aplicar a entradores, mayoristas y detallistas, que podrán ser fijos o variables, según las calidades, cantidades de productos disponibles en el mercado y las circunstancias estacionales.

Especialmente cuidarán de que los detallistas vendan al público estrictamente a los precios que correspondan a los de producto en mayoría o en Mercado Central, según los boletos que se les faciliten, más sus márgenes comerciales. Y de que siendo los precios máximos fijados, topes para las mejores calidades, vendan los demás al que corresponda.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán que, tanto los precios como los márgenes señalados dentro de su provincia, estén dentro de los topes fijados por Comisaría General.

MERCADOS DE ADQUISICIÓN EN ORIGEN Y ACUERDOS ENTRE AYUNTAMIENTOS

Art. 23. Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores que tengan mercados de origen comunes, deberán establecer, entre ellos, los acuerdos

pertinentes a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estimen más conveniente para sus respectivos consumidores.

VIGILANCIA DE PESOS, CALIDADES, PRECIOS Y MÁRGENES COMERCIALES

Art. 24. Los Ayuntamientos establecerán las debidas medidas de vigilancia sobre los pesos, calidades, márgenes comerciales y precios máximos señalados.

Leche fresca

VIGILANCIA DE CALIDADES

Art. 25. Los Ayuntamientos procederán a la vigilancia de calidades, persiguiendo las adulteraciones por agua o por incorporación de otras sustancias.

Deberán activar la acción ya encomendada por otros Organismos relacionada con el establecimiento de instalaciones adecuadas para higienización de la leche y control de recepción de la misma en su término municipal.

REGULACIÓN DE MERCADOS

Art. 26. En la medida de lo posible deberán favorecer y estimular las corrientes de abastecimientos por los propios productores o sus agrupaciones.

Respetarán las normas de carácter general dictadas por la Comisaría General, en relación con la circulación de la leche fresca y fabricaciones de derivados, quesos, leche condensada, etc.

PRECIOS

Art. 27. Deberán los Ayuntamientos sostener una atención constante sobre las variaciones de precios de venta al público, aun manteniendo un régimen de libertad de precios.

En los casos en que lo estimen preciso quedan facultados para señalar precios máximos de venta al público, atendiendo a las coyunturas estacionales y a las circunstancias de abastecimientos de la localidad y en dicho caso deberán vigilar el cumplimiento de los mismos.

Huevos

PRECIOS

Art. 28. Los Ayuntamientos deberán sostener una atención constante sobre las variaciones de precios de venta al público aun manteniendo un régimen de libertad de precios.

En los casos en que lo estimen preciso, quedan facultados para señalar precios máximos de venta al público, atendiendo a las coyunturas estacionales y a las circunstancias de abastecimiento de la localidad y, en dicho caso, deberán vigilar el cumplimiento de los mismos.

REGULACIÓN DE MERCADOS Y ACUERDOS ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS

Art. 29. En la medida de lo posible, deberán favorecer y estimular las corrientes de abastecimientos por los propios productores o sus agrupaciones.

Respetarán las normas de carácter general dictadas por Comisaría General, en relación con la circulación y almacenamiento de huevos.

Los Ayuntamientos de los grandes centros consumidores deberán establecer los acuerdos pertinentes entre ellos, cuando tengan mercados de origen comunes, a fin de coordinar los suministros y el régimen de precios que estimen más conveniente para sus respectivos consumidores.

VIGILANCIA DE CALIDADES

Art. 30. Procederán a la vigilancia de las condiciones de sanidad de la mercancía.

OTROS COMETIDOS

Art. 31. También desempeñarán aquellos otros cometidos que la Comisaría General, en disposiciones especiales sobre este producto, pueda asignarles en relación con el almacenamiento de huevos.

Legumbres secas

VIGILANCIA DE CALIDADES Y PRECIOS MÁXIMOS

Art. 32. Los Ayuntamientos contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto por Comisaría General o Delegaciones Provinciales respectivas sobre precios máximos de venta al público, en relación con las diversas calidades de judías, garbanzos y lentejas.

Régimen especial para legumbres secas, patatas y huevos

Art. 33. En aquellos casos en que Comisaría General estime conveniente no distribuir, previo racionamiento y corte de cupones, partidas de legumbres secas, patatas o huevos, a su disposición (por adquisición directa o importación) y si llevarlo a efecto por regulación del mercado o base de venta libre de existencias en barriadas y períodos determinados, los Ayuntamientos contribuirán a esta labor mediante el establecimiento de puestos de venta o la vigilancia del cumplimiento de las medidas de distribución adoptadas por parte de los establecimientos comerciales habituales expendedores.

En todo caso, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con arreglo a instrucciones de esta Comisaría Ge-

neral, señalarían en sus respectivas provincias los períodos de venta, precios, etc., a que habrá de sujetarse la distribución de las existencias.

C) INFORMES PERIODICOS

Art. 34. Mensualmente los Ayuntamientos de capitales de provincia y en los períodos que establezcan las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, para los demás de su provincia, remitirán a las referidas Delegaciones o Jefaturas Provinciales informe sobre la situación y mercados en sus términos municipales de los productos objeto de su competencia, con el detalle que oportunamente se especificará, así como las propuestas que estimen convenientes en orden a un mejor abastecimiento.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, y las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados resumirán dichos informes y propuestas en los suyos respectivos a la Dirección Técnica y Jefaturas Nacionales de Servicios, informando a su vez, además de sobre dichos extremos, sobre la actividad desplegada por los distintos Ayuntamientos y resultados conseguidos en orden a las misiones que les han sido confiadas.

D) RÉGIMEN DE SANCIONES

COMPETENCIA COMO ALCALDES

Art. 35. En todos los casos en que se incumpla lo dispuesto en la presente Circular o en las instrucciones que, en virtud de las facultades que se delegan en los Ayuntamientos, hayan dictado éstos, los Alcaldes podrán imponer las sanciones que, con arreglo a sus atribuciones como tales, les corresponden.

APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SANCIONES DE LAS CIRCULARES 467 Y 701 SOBRE RETIRADA DE CUPOS Y DE LICENCIAS DE APERTURA

Art. 36. Independientemente de las mismas, tendrán competencia los Alcaldes para sancionar las faltas cometidas en la materia de abastecimientos que se regula en la presente Circular, en la forma que a continuación se desarrolla:

a) Por infracciones en acto de servicio aplicarán la Circular de esta Comisaría General número 467, en los términos y con los trámites que en ella se preceptúan, con las atribuciones que en la misma se establecen para

los Delegados provinciales de Abastecimientos, efectuando las propuestas directamente a este Organismo Central.

b) Por infracciones distintas podrán aplicar las Circulares de esta Comisaría General número 701 y concordantes, en la forma siguiente:

Cuando se trate de leche fresca, huevos, pescados frescos, frutas, hortalizas y legumbres frescas, la aplicarán con las mismas facultades que en ella se establecen para los Delegados provinciales de Abastecimientos, sustituyendo la sanción de retirada de cupos por la de retirada de licencias de apertura de los establecimientos y dando cumplimiento a todas las normas de procedimiento, tramitación y recursos que en la referida Circular se establece.

Cuando se trate de infracciones cometidas en pan, legumbres secas, carne o harinas, los Alcaldes efectuarán sus propuestas de retirada de cupos a los establecimientos infractores a las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cuando se trate de pan y legumbres secas; a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, cuando se refiera a carnes, y a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, cuando lo sea de harinas.

Estas Autoridades procederán en dichos casos en la forma que la mencionada Circular regula.

CLAUSURAS PROVISIONALES

Art. 37. La clausura provisional de los establecimientos infractores como medida preventiva, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la Circular 701, se aplicará y tramitará el expediente correspondiente, directamente por los propios Alcaldes cuando se traté de infracciones cometidas en leche fresca, huevos, pescados frescos, frutas, hortalizas y legumbres frescas. Y previa propuesta, a través de los Organismos provinciales antes enumerados, cuando se trate de carne, pan, legumbres secas y harinas.

SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1940

Art. 38. Se reputará infracción de la Ley de 30 de Septiembre de 1940 toda transgresión de los precios que hayan sido fijados por las propias Autoridades municipales en cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, y en dicho caso deberán, sin perjuicio de aplicación de las medidas señaladas en los artículos

anteriores, dar cuenta directamente a las Fiscalías Provinciales de Tasas.

SANCIONES POR HECHOS DELICTIVOS DE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO ESPECIAL DE ABASTECIMIENTOS

Art. 39. Cuando se deduzca alguna responsabilidad delictiva de la competencia del Juzgado Especial de Abastecimientos a que hace referencia el oficio publicado en la *Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes*, página 501, del año 1950, pasarán el tanto de culpa a dicho Juzgado Especial.

LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ALCALDES NO SON RECURRIBLES EN VÍA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

Art. 40. Las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos y Alcaldes en virtud de las facultades concedidas por esta Circular, no son recurribles en vía contencioso-administrativa, por ser facultades delegadas de este Organismo, contra cuyas resoluciones no se dan los recursos referidos, por prohibición de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de Marzo de 1944 (artículo 2.º).

RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS AJENAS A SUS FACULTADES, AUNQUE TENGAN CONEXIÓN CON LAS MISMAS

Art. 41. Las resoluciones que dicten y no sean consecuencia de las funciones que se les encomienda en esta Circular, aun cuando tengan conexión con las mismas, como, por ejemplo, denegación de licencia para contravenir preceptos de policía o sanidad, aperturas en zonas prohibidas, denegación de permisos de ubicación, etc., no serán recurribles en alzada ante los organismos de abastecimientos, pudiendo los perjudicados hacer uso de los recursos establecidos por la legislación municipal.

VIGENCIA DE ESTA CIRCULAR Y DEROGACIÓN DE LAS ANTERIORES

Art. 42. La presente Circular comenzará a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas las Circulares números 594 y 597 de esta Comisaría General.

Madrid 27 de Abril de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Delegado nacional del

Servicio Nacional del Trigo y Jefe nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, y Transportes y Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIOS OFICIALES

Precio de la harina para el mes de Mayo de 1951

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo comunica haber aprobado los siguientes precios de tasas de las harinas que han de regir en esta provincia durante el indicado mes y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura Provincial:

	Pesetas Qm.
Harina de trigo destinada a cupos corrientes	315 48
Harina de centeno destinada a cupos corrientes	281 00
Harina de trigo destinada a cupos de canje	151 02
Harina de centeno destinada a cupos de canje	156 33

Rendimiento de los subproductos en las harinas de trigo

17 kilogramos de salvados y 2 de restos de limpia.

Rendimiento de los subproductos en las harinas de centeno

23 kilogramos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los subproductos en las harinas de trigo

Valor de los salvados, 100 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los subproductos en las harinas de centeno

Valor de los salvados, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 70 pesetas los 100 kilogramos.

NOTA.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envases.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de 1'00 peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Palencia 30 de Abril de 1951.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 1261

Plazo de retirada para el salvado procedente de vales por venta de cupo excedente

El día 28 del mes de Mayo en

curso termina el plazo para la retirada de salvados por los agricultores que teniendo vales de salvados por entrega de cupos excedentes de panificables, no hubieran retirado el salvado correspondiente de las fábricas por no haber existencias o por otras causas, ya que actualmente hay existencias en cantidad en varias fábricas de harina de la provincia.

A partir del día referido, todos los vales en poder de los agricultores que no hubieran retirado los salvados, quedan anulados y los fabricantes de harinas se abstendrán de despacharlos en fecha posterior a la indicada.

Encarezco a las Autoridades locales hagan conocer a sus vecinos este aviso para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Mayo de 1951.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 1260

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

De acuerdo con la orden del Ingeniero Jefe del Servicio de la Patata de Siembra, del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas, vengo a aprobar los escandallos de la patata de simiente extranjera, importada para su distribución en la provincia, por bolsa de origen precintada, de 50 kilogramos cada una, sobre almacén Palencia:

VARIEDAD	Pesetas
Jacobi	152'00
Alpha	170'40
Bonna y Erdgold	150'50
Arran Banner	173'30
Bintje	170'30

Lo que para general conocimiento hago público.

Palencia 27 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, L. Cuni. 1264

Distrito Minero de Palencia

ANUNCIO

Esta Jefatura ha acordado que, por haber sido presentado dentro del plazo reglamentario el reintegro para la expedición del título de propiedad y papel de pagos al Estado, correspondiente a la concesión de explotación «El Olvido», número 2.841, de la provincia de Palencia, sea declarado concluso el expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Palencia 4 de Mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, Enrique A. de la Braña. 1259

ADMINISTRACION
de Propiedades y Contribución Territorial
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Apéndices de Rústica Ami-llarada

Para la formación de los Apéndices a los Padrones de la Contribución Rústica, esta Administración recuerda a los Ayuntamientos que por este concepto tributan en régimen de Amillaramiento, que conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y Real Orden de 22 de Octubre de 1926, el plazo de exposición al público de los Apéndices a dicha riqueza termina el 15 de Mayo próximo, sin necesidad de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición, oyendo las reclamaciones que se presenten y resolviéndolas antes del 31 de dicho mes de Mayo por las respectivas Juntas Periciales.

Los cambios de dominio y las alteraciones de riqueza tanto de Rústica como de Pecuaría, habrán de justificarse en la forma prevenida en el precitado Reglamento de 1885 e instrucciones de 13 de Mayo de 1942, no debiendo surtir efecto, ni por lo tanto, llevarse al Apéndice, aquéllas cuya justificación no se acomode exactamente y por entero a los preceptos contenidos en dichas disposiciones para estos casos y teniendo muy en cuenta que han de estar debidamente compensados, a fin de que su resultado no proceda alterar en menos las cifras totales de riqueza por ambos conceptos señalados por la Hacienda en años anteriores como cupo para cada término municipal, ya que para esto se necesita tramitar previamente y por separado el expediente de rectificación, con arreglo a lo dispuesto en el número 18 de la Orden de 13 de Marzo de 1942 y que haya recaído acuerdo de nuevo señalamiento por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Los Apéndices con su documentación justificativa, se presentarán por duplicado en esta Administración antes del próximo día 20 de Mayo, cuando no se hayan formulado reclamaciones al mismo, y antes del día 1 de Junio en el caso de haberse interpuesto reclamaciones contra él.

Los Ayuntamientos que no tengan variaciones de ningún género, lo harán constar solamente por medio de una certificación expedida por el Secretario de la

Corporación municipal, con el V.º B.º del Alcalde, la que remitirán antes del día 20 de Mayo sin excusa alguna.

El reintegro de los referidos documentos, es de un timbre móvil de 0'25 pesetas por cada pliego, tanto para el original como para la copia y declaración.

Por último se advierte a los Alcaldes, como responsables del puntual cumplimiento de este Servicio, que de no estar presentado para esa fecha los expresados documentos, no serán admitidos con posterioridad y se les impondrá por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las sanciones correspondientes.

Palencia 4 de Mayo de 1951.— El Administrador de Propiedades, **Antonio López.** 1269

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras.—Construcción

Redactado el proyecto de variante entre los puntos kilométricos 277'451 y 280'173 de la Carretera Comarcal C-615, Palencia a Riaño, para mejora de trazado y supresión de la travesía de Carrión de los Condes, se hace público en este periódico oficial que dicho proyecto se halla de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas para que los pueblos y particulares interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Palencia 5 de Mayo de 1951.— El Ingeniero Jefe, **A. Bravo.** 1271

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don José María Sorroa Plana, en nombre del Servicio Nacional del Trigo, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en Carrión de los Condes y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a don José María Sorroa Plana la instalación de un ramal de línea trifásica a 10.000 voltios, de 981 metros de longitud, que tendrá su origen en la línea general de Osorno a Carrión de los Condes, propiedad de Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A. y terminará en un centro de transformación de 30

kva. que se proyecta construir en el silo de cereales de Carrión de los Condes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la O. M. de 12 de Septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

Palencia 25 de Abril de 1951.— El Ingeniero Jefe, **H. Manrique.**

1253

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Baltanás

D. Aureliano Diezhandino Abarquero, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez Municipal se celebrará el día 31 de Mayo de 1951, en el local del Ayuntamiento, a las doce horas.

Cobos de Cerrato

Rústica

Año de 1947 al 49

Abundio Ceballos Martínez: Una finca en Valdequintanilla, polígono 24 y parcela 410, de una hectárea, 34 áreas y 80 centiáreas, linda Norte Samuel González, Este Cesáreo Martínez, Sur Fidel García y Oeste Isidoro Ceballos, valorada para la subasta en pesetas 246'66.

Félix Ceballos Rodríguez: Una tierra en San Vicente, pol. 22 y par. 663, de 12'80 as., linda N. y E. camino; S. José Citores Martínez y O. Leoncio García, en 13'86 pesetas.

Aniano Citores Martínez: Una finca en Espinillas, pol. 5 y parcela 195, de 21'60 as., linda N. y E. camino, S. Domitila González y O. Diocleciano Escartín, en 708.

Felipe García Rodríguez: Una finca en Espinillas, pol. 5 y parcela 52, de 29'60 as., linda Norte Emiliano Diez, E. Teodoro García, S. Vicente González y Oeste Bonifacia Ceballos, en pesetas 1.203'72.

Lázaro García Rodríguez: Una finca en Valladolid, pol. 8 y parcela 526, de 54'40 as., linda Norte Diocleciano Escartín, E. Daniel Soleño, S. Aureliano Martínez y O. Eulogio Martín, en pesetas 420'66.

Miguel García Rodríguez: Una finca en San Vicente, pol. 22 y par. 353, de 79'40 as., linda Norte y S. Samuel González, Este Graciano Diez y O. Andrés García, en 296'40.

Aquilino García Ronda: Una tierra en Carrillejo, pol. 11 y parcela 233, de una Ha. y 6'80 áreas, linda N. Petra Ceballos, E. camino, S. Antonina Martínez y O. Sérvula González, en 825'86.

Jerónimo González: Una tierra en San Bartolomé, pol. 5 y par. 211, de 23'20 as., linda Norte Obdulia Martínez, E. Fermín Rodríguez, S. Aurelia Diez y O. Donaciano García, en 253'72.

Germán Gómez Fernández: Una finca en la Antolina, pol. 6 y par 92, de 33'20 as., linda Norte Cancio Citores, E. corrales, S. Eladio Citores y O. Benjamín García, en 37'86.

Aquilino González: Una finca en el Cuadrón, pol. 3 y par. 436, de 41'80 as., linda N. término de Torrepadre, E. Eulogio Martínez, S. Zósimo Escartín y O. Clemente González, en 191'60.

Manuel González García: Una tierra en Valdesilos, pol. 24 y par. 203, de 74'40 as., linda Norte Isidoro Ceballos, E. Teódulo González, S. Agapito Ceballos y O. Isidoro Ceballos, en 235'06.

María González García: Una tierra en Valdemuela, pol. 8 y par. 8, de 2'80 as., linda N. y Sur arroyo, E. Daniel Martínez y O. Bonifacio García, en 134'80.

Fernando González González: Una finca en Corrija, pol. 7 y par, 180, de 36'40 as., linda Norte Samuel González, E. Maximino Martínez, S. término de Ruyuela y O. camino, en 572'66.

Pilar González Gutiérrez: Una finca en Majada, pol. 32 y parcela 349, de 24'40 as., linda Norte Ayuntamiento, E. Teodoro González, S. Primitivo Citores y O. Teodora González, en 266'92.

Julia González Sanz: Una finca en Choza, pol. 11 y par. 453, de 29'60 as., linda N. Julia González, E. Primitivo Citores, Sur Julia Ceballos y O. Ramón González, en 228'92.

Donaciano Martínez: Una tierra en Culebrera, pol. 32 y parcela 179, de 86'50 as., linda Norte Diocleciano Escartín, E. Agapito García, S. Donato García y O. Vicente González, en 462'92.

Ramiro Martínez Bermejo: Una tierra en Castrillo, pol. 7 y par. 279, de 11'60 as., linda Norte Maximino Martínez, E. Eme-terio Sanz, S. Macario Escartín y O. Clementino Ceballos, en 126'80.

Aureliano Martínez García: Una finca en Peña del Gato, polígono 22 y par. 70, de 65'20 áreas, linda N. y O. Saturnino González, E. Camilo Martínez y Sur Marceliana Martínez, en 347'72.

Basilio Pérez: Una tierra en San Martín, pol. 30 y par. 270, de 2'50 as., linda N. Maximino Martínez, E. arroyo, S. Gorgonia González y O. Aureliano Martín, en 88.

Venancio Pérez Pérez: Una finca en Carrilejo, pol. 11 y parcela 75, de 46 as., linda N. Braulio Pérez, E. camino, S. Clemente González y O. Macario Escartín, en 355'72.

Maximiano Rodríguez Bermé-Una tierra en San Martín, po-

lígono 24 y par. 34, de 43'80 áreas, linda N. Balbino Martínez, Este camino, S. Honorata Martínez y O. Isidoro Ceballos, en 389'20.

Encarnación Rodríguez Ron-da: Una finca en Carrilejo, polígono 11 y par 107, de 9'60 áreas, linda N. Samuel González, Este Teodora González, S. Obdulia Martínez y O. Teodoro García, en 74'26.

Basilio Sanz: Una tierra en Fuente Almendras, pol. 22 y parcela 175, de 39'40 as., linda Norte Fermín Rodríguez, E. Secundino Ceballos, S. Samuel González y O. Fidel García, en 210'12.

Braulio Sanz: Una finca en Anillo, pol. 7 y par. 296, de 15'20 as., linda N. Teófilo Ceballos, E. Agapito García, S. Nicanor Ceballos y O. Maximiano Martínez, en 239'20.

Nicanor Sanz Ceballos: Una tierra en Alcotón, pol. 24 y parcela 524, de 39'60 as., linda Norte Marciano Martínez, E. Ayuntamiento, S. Obdulia Martínez y O. Primitivo Martínez, en pesetas 432'92.

Nicasio Citores: Una finca en las Carreras, pol. 33 y par. 19, de una Ha. y 37'60 as., linda N. camino, E. Máxima González y S. y O. Vicente González, en 350'80.

Acacio García Martínez: Una tierra en Canalón, pol 7 y parcela 149, de 25'60 as., linda N. camino, E. Domitila González, Sur arroyo y O. Ayuntamiento, en 136'52.

Macario Martín González: Una tierra en Cruceros, pol. 4 y parcela 95, de 14'40 as., linda Norte José Citores, S. Abundio Martínez, E. Paciano Gutiérrez y Oeste camino, en 157'46.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Baltanás 30 de Abril de 1951.—El Recaudador, *Aureliano Diezhandino*.

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día seis del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en Sala de Audiencia de este Juzgado primera, pública y judicial subasta del derecho del retracto convencional que se reservó don Luis González Monge en la venta que de la casa sita en la calle Martín Calleja, número 8, de esta Ciudad, hizo a don Antonio González Hernández, venta y correspondiente derecho que aparece todo ello en escritura Notarial de diecinueve de Junio último, otorgada entre dichas partes, ante el Notario de esta Capital don Francisco Mañueco Escobar. Este derecho de retracto convencional es el que se saca a subasta, se halla embargado por la Sucursal del Banco Central de esta Ciudad y a las resultas de autos ejecutivos que se tramitan contra don Luis González Monge, sobre reclamación de pesetas 35.112'35.

El tipo de subasta de este de-

recho es el de veintidós mil pesetas, diferencia entre la tasación dada a la casa que es la de cincuenta y cinco mil pesetas y el precio en que se formalizó la venta de la misma, que se describe así:

«Una casa sita en la calle Martín Calleja, número 8, de esta Ciudad, que linda derecha entrando con casa propiedad hoy de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, izquierda con la de doña Carmen Peña del Río y al fondo con accesorios del inmueble dicho, como pertenecientes a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Advertencias

Que para tomar parte los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del derecho embargado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que la titulación al derecho indicado se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por los licitadores, los cuales deberán conformarse con ella.

Dado en Palencia a primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—*José García Aranda*.—El Secretario, *Gregorio Rodríguez*. 1267

Anuncios particulares

Sanatorio Militar «GENERAL VARELA»

Quintana del Puente (Palencia)

El Presidente de la Junta Económica.

Hace saber: Que hasta las doce horas del día 15 del actual en primera convocatoria, e igual hora del día 22 en segunda, se admiten ofertas en este Sanatorio para la compra de artículos para las atenciones del mes de Junio en las cantidades y condiciones que pueden conocerse todos los días laborables en las horas de oficina, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento.

Quintana del Puente 5 de Mayo de 1951.—El Secretario.

Imprenta Provincial.—PALENCIA

VENTA EN PUBLICA SUBASTA

de la ex central eléctrica denominada de «Los Callejones», propiedad de la «DISTRIBUIDORA CARRIONESA DE ELECTRICIDAD, S. A.», de Carrión de los Condes, que por acuerdo de la Junta general de accionistas se venderá ante Notario EL DIA 20 DE MAYO próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social.

El precio tipo será de 150.000 pesetas, por pujas a la llana. Si no se cubriera la tasación en la primera subasta, se haría una segunda, con rebaja del 10 por 100 sobre aquella.

Las demás condiciones están a disposición de quienes pueda interesar en las oficinas de la Sociedad, Primer Marqués de Santillana, 3.

Carrión de los Condes.—Por el Consejo de Administración: El Presidente, *Luis Fernández Lomana*.